

LA PRETENSIÓN DE FUNDAMENTABILIDAD

El núcleo de la fundamentación pragmático-universal de las normas fundamentales del diálogo racional lo forma la tesis de que todo hablante une a sus manifestaciones las pretensiones de comprensibilidad, veracidad, corrección y verdad. Quien afirma un juicio de valor o de deber plantea la pretensión de corrección; pretende que su afirmación es fundamentable racionalmente.

Esta tesis va más lejos que la de que en los discursos prácticos se presupone la posibilidad de fundamentabilidad de decisiones prácticas, ya que esto no tiene que significar todavía que con *toda* expresión de un juicio de valor o de deber se plantea la pretensión de fundamentabilidad. Se podría opinar que si bien quien entra en discusiones sobre la corrección de sus expresiones plantea esta pretensión, se puede, sin embargo, perfectamente expresar opiniones morales sin esta pretensión.

Las normas fundamentales del diálogo racional tendrían, por tanto, sentido solo para quien se *decide* a tomar parte en el juego de lenguaje de la argumentación práctica. La fundamentación pragmático-universal de Habermas carecería de validez. Para la fundamentación de esta concepción se podría remitir uno al hecho de que muchos hombres afirman algo sin estar dispuestos a fundamentarlo. Incluso a menudo no podrían hacerlo en absoluto. Sin embargo, esta objeción no puede ser considerada como muy acertada. El que alguien no pueda o quiera cumplir una pretensión no dice nada sobre la existencia de dicha pretensión. Las pretensiones unidas a actos de habla no dependen de los deseos del

hablante, sino de las reglas que están en la base de los actos de habla.

Todo hablante debe, si se le pide, fundamentar lo que afirma, a no ser que pueda aducir razones que justifiquen el negar una fundamentación. Esta regla se llama la «*regla general de la fundamentación*».

La regla general de fundamentación está en una relación muy estrecha con las condiciones ideales de la situación ideal de diálogo.

Quien fundamenta algo admite por lo menos el aceptar al otro, al menos en lo que se refiere a la fundamentación, como interlocutor con los mismos derechos que el, y el no ejercer personalmente coacción ni apoyarse en la coacción ejercida por otros. Además, pretende poder defender su aserción frente a cualquiera. Los juegos de lenguaje en los que no se admita por lo menos cumplir estas exigencias, no pueden ser considerados como fundamentaciones.

Las exigencias de igualdad de derechos, universabilidad y ausencia de coacción se pueden formular como tres reglas. Estas reglas se corresponden con las condiciones de la situación ideal de diálogo planteadas por Habermas.

La primera regla se refiere a la admisión en el discurso y tiene el siguiente contenido:

1. Cualquiera que pueda hablar puede tomar parte en el discurso.
2. La segunda regla regula la libertad de la discusión. Se puede articular en las tres exigencias:
 - a) Cualquiera puede problematizar cualquier aserción.
 - b) Cualquiera puede introducir cualquier aserción en el discurso.
 - c) Cualquiera puede expresar sus opiniones, deseos y necesidades.

Finalmente, la tercera regla tiene la tarea de proteger el discurso frente a la coacción: No se puede impedir a ningún hablante ejercer sus derechos establecidos en (1) y (2) mediante coacción existente dentro o fuera del discurso.

Sin embargo, el carácter ideal de las reglas de razón, así como la posibilidad de engañarse sobre la medida de su cumplimiento, muestra que ningún consenso producido fácticamente es una garantía de validez de los resultados del discurso. Las reglas señaladas no indican ningún procedimiento sobre cómo debe por ejemplo resolver un jurista un caso determinado en una situación determinada.

De aquí se podría conducir que, si bien la teoría de Habermas describe un bello ideal, sin embargo, sirve de poco tanto en la práctica de la argumentación moral cotidiana, como en la de las ciencias normativas como la Jurisprudencia

REFERENCIA:

Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica. Derecho & Argumentación.